

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

10. **PROPORCIONE LA ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS QUE SUPONE LA REGULACIÓN PARA CADA PARTICULAR O GRUPO DE PARTICULARES.**

COSTOS

1. Descripción: por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales sujetos al régimen de dominio público de la Federación existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: todos aquellos visitantes que hagan uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos dentro del área natural protegida como consecuencia de las actividades turísticas, deportivas y recreativas.

Estimación: de acuerdo con lo establecido en el artículo 198, fracción II y III, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014), por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares sujetos al régimen de dominio público de la Federación existentes dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, campismo, pernocta y la navegación en mares, canales, esteros, ríos y lagunas costeras, se pagarán los siguientes derechos:

Fracción II	Por persona, por día, por Área Natural Protegida (obligatorio)	\$30.34
Fracción III	Por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas (opcional)	\$315.49

La obligación del pago de los derechos previstos en el artículo 198, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014), será de los titulares de registro, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios náutico-recreativo o acuático-recreativo. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren el artículo 198, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014), la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativo y acuático-recreativo, ni los residentes permanentes de las localidades contiguas a las Áreas Naturales Protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Los menores de seis años y los discapacitados estarán exentos del pago de los derechos correspondientes al artículo 198, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014).

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de las Áreas Naturales Protegidas.

2. Descripción: Trámite CNANP-00-001. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las áreas naturales protegidas.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Objetivos: controlar las actividades comerciales que se realizan dentro del área natural protegida y con esto prevenir el daño a los recursos naturales existentes, así como eliminar las actividades comerciales incompatibles a lo previsto en el Decreto de creación del área natural protegida y su correspondiente programa de manejo.

La(s) persona(s) solicitante(s) no podrá(n) desarrollar la actividad dentro del área natural protegida sin la autorización correspondiente, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: cualquier persona física o moral que deseé realizar actividades comerciales dentro del área natural protegida.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el programa de manejo del área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del área natural protegida donde se pretende realizar la actividad.

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: 1 año.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre en original, así como anexar:

1. En su caso, Acta constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral e instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la representante legal.
2. Identificación oficial con fotografía del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal.
3. Croquis de localización de la superficie a utilizar y, en su caso, información de la infraestructura necesaria para realizar la actividad.
4. Comprobante de pago de derechos.

Estimación: de acuerdo con lo establecido en el artículo 194-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por el otorgamiento de la autorización para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas se pagará:

Fracción II	Por el otorgamiento de cada autorización	\$357.07
-------------	------------------------------------------	----------

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario vigente mínimo).
- Pago del trámite correspondiente.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-007				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ¹	11	\$13.98	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ²	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-001	
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite	\$357.07
TOTAL	\$656.93

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de **\$656.93**

3. Descripción: Trámite CNANP-00-004. Autorización para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales dentro de áreas naturales protegidas.

Objetivos: prevenir y mitigar los impactos negativos sobre los ecosistemas y/o vida silvestre por el desarrollo de las actividades relacionadas con la filmación o la fotografía.

La(s) persona(s) solicitante(s) no podrá(n) desarrollar la actividad dentro del área natural protegida sin la autorización correspondiente, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: cualquier persona física o moral que pretendan realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales dentro de cualquier área natural protegida.

Criterios de resolución del trámite:

¹ Precio máximo al público durante 2016.

² Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.
- La autorización se otorgará sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad que se pretende realizar.
- Presentar su solicitud 30 días naturales antes de la fecha programada para iniciar actividades.

Vigencia: tendrá una vigencia de acuerdo al tiempo que duren las actividades solicitadas.

Periodo de presentación: todo el año.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre en original.

Información que debe anexarse:

1. Nombre, denominación o razón social del o la solicitante.
2. En su caso, nombre del o la Representante Legal.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones (incluyendo teléfono), así las personas autorizadas para tales efectos.
4. Clave Única de Registro de Población (CURP), para el caso de personas físicas.
5. Datos del o la responsable del desarrollo de las actividades.
6. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan usar para la realización de la actividad.
7. Número de personas auxiliares.
8. Tipo de equipo a utilizar para realizar la actividad.
9. Firma del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal. En caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

1. En su caso, Acta constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral.
2. En su caso, Instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la representante legal.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

3. Identificación Oficial con fotografía del o la solicitante, o en su caso nombre del o la representante legal.
4. Programa de actividades a desarrollar, que incluya fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en Área Natural Protegida y ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretende llevar a cabo dichas actividades.
5. Informe del tipo de filmaciones, fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, indicando el fin de las mismas.
6. El pago de derechos correspondiente.

Estimación: de acuerdo con lo establecido en el artículo 194-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por el otorgamiento de la autorización para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas se pagará:

Fracción II	Por el otorgamiento de cada autorización	\$357.07
-------------	------------------------------------------	----------

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario).
- Pago del trámite correspondiente.

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-004				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ³	11	\$13.98	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ⁴	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

³ Precio máximo al público durante 2016.

⁴ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-004	
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite	\$357.07
TOTAL	\$656.93

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$656.93

- 5. Descripción:** Trámite CNANP-00-007. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas.

Objetivo: controlar las actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre que se realizan dentro del área natural protegida para prevenir el daño a los recursos naturales existentes.

La(s) persona(s) solicitante(s) no podrá(n) desarrollar la actividad dentro del área natural protegida sin la autorización correspondiente, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: cualquier persona física o moral que pretendan realizar colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre dentro de cualquier área natural protegida.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.
- Se deberá presentar el aviso por evento.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: no aplica.

Periodo de presentación: todo el año.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre en original.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Información que debe anexarse:

1. Nombre, denominación o razón social del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para tales efectos.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP), para el caso de personas físicas.
4. Descripción de las actividades a realizar y el periodo para realizarla, o en su caso, hechos o razones que dan motivo a la petición.
5. Firma del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal. En caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Acta constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral, de ser el caso. Así como instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la representante legal.
2. Identificación oficial con fotografía del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal.
3. Proyecto de actividades, en el cual se incluyan, fecha de inicio de las actividades autorizadas para realizar la colecta científica, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades y nombre de las personas participantes. En el caso de licencias de colector científico entregar línea de investigación, número de ejemplares a colectar y equipo a utilizar.
4. Presentar el permiso especial de colecta científica, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre o la licencia de colector científico.

Estimación: este trámite es gratuito.

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario).

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-007				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ⁵	11	\$13.98	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ⁶	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-007	
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite	Gratis
TOTAL	\$299.86

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$299.86

6. Descripción: Trámite CNANP-00-008. Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo dentro de áreas naturales protegidas.

Objetivo: controlar las actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo dentro del área natural protegida que puedan ocasionar riesgos para los recursos naturales.

La(s) persona(s) solicitante(s) no podrá(n) desarrollar la actividad dentro del área natural protegida sin la autorización correspondiente, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: cualquier persona física o moral que desee realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo dentro del área natural protegida.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el programa de manejo del área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del área natural protegida donde se pretende realizar la actividad.
- Se deberá presentar el aviso por evento.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del área natural protegida de que se trate, así como del programa de manejo.

⁵ Precio máximo al público durante 2016.

⁶ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- Cuando no exista dirección de área natural protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la cual pertenezca el área natural protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas áreas naturales protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su programa de manejo.

Vigencia: no aplica.

Periodo de presentación: todo el año.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre en original.

Información que debe anexarse:

1. Nombre, denominación o razón social del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para tales efectos.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP), para el caso de personas físicas.
4. Responsable del proyecto.
5. Descripción de las actividades a realizar (o de ser el caso, hechos o razones que motivan el aviso).
6. Periodo para realizar las actividades.
7. Firma del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal. En caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

1. En su caso, Acta constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral e Instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la representante legal (si aplica)
2. Identificación oficial con fotografía del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal.
3. Proyecto de actividades a desarrollar, en el cual se incluyan, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades y nombre de personas participantes.

Estimación: este trámite es gratuito.

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Solicitud (escrito libre)
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
- Costo de oportunidad (salario)

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-008				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ⁷	11	\$13.98	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ⁸	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-008	
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite	Gratis
TOTAL	\$299.86

De esta manera, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$299.86

7. Descripción: Trámite CNANP-00-009. Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en áreas naturales protegidas.

Objetivo: controlar las actividades de educación ambiental que no impliquen ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida que puedan ocasionar riesgos para los recursos naturales.

La(s) persona(s) solicitante(s) no podrá(n) desarrollar la actividad dentro del área natural protegida sin la autorización correspondiente, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: cualquier persona física o moral que desee realizar actividades de educación ambiental que no impliquen ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.

⁷ Precio máximo al público durante 2016.

⁸ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.
- Se deberá presentar el aviso por evento.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del área natural protegida de que se trate, así como del programa de manejo.
- Cuando no exista dirección de área natural protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el área natural protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas áreas naturales protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su programa de manejo.

Vigencia: no aplica.

Periodo de presentación: todo el año.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre en original.

Información que debe anexarse:

1. Nombre, denominación o razón social del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP), para el caso de personas físicas.
4. Datos del responsable del desarrollo de las actividades.
5. Descripción de las actividades a realizar (o hechos o razones que motivan el aviso) y periodo para realizar la actividad.
6. Periodo para realizar las actividades.
7. Firma del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal. En caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

1. En su caso, Acta constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral.
2. Instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la representante legal.
3. Identificación Oficial con fotografía del o la solicitante, o en su caso nombre del o la representante legal.
4. Proyecto de actividades a desarrollar, en el cual se incluya fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades, número y tipo de vehículos a utilizar, tipo de equipo a utilizar y nombre de personas auxiliares.

Estimación: este trámite es gratuito.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario).

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-009				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ⁹	11	\$13.98	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ¹⁰	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-009	
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite	Gratis
TOTAL	\$299.86

En consecuencia, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$299.86

- 8. Descripción:** Trámite CNANP-00-014-A. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.

Objetivo: controlar las actividades turístico-recreativas con vehículos o unidades de transporte que se pretendan realizar dentro del área natural protegida que puedan ocasionar daños irreversibles a los ecosistemas.

⁹ Precio máximo al público durante 2016.

¹⁰ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

La(s) persona(s) solicitante(s) no podrá(n) desarrollar la actividad dentro del área natural protegida sin la autorización correspondiente, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: cualquier persona física o moral que deseé realizar actividades turístico-recreativas con vehículos o unidades de transporte dentro del área natural protegida.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el programa de manejo del área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del área natural protegida donde se pretende realizar la actividad.

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: hasta por dos años.

El trámite tiene un periodo de presentación de abril a septiembre de cada año.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre en original.

Información que debe anexarse:

1. Nombre, denominación o razón social del o la solicitante.
2. En su caso, nombre del o la representante legal.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tales efectos.
4. Nacionalidad
5. Clave Única de Registro de Población (CURP), para el caso de personas físicas.
6. Tipo de servicio.
7. Descripción de la actividad a realizar.
8. Tiempo de estancia.
9. Lugares a visitar.
10. Tipo de transporte que se va a utilizar.
11. Firma del o la solicitante o del o la representante legal. En caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Acta de nacimiento del o la solicitante. O en su caso, Acta constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral.
2. En su caso, Instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la representante legal.
3. Identificación oficial con fotografía del o la solicitante. En su caso del o la representante legal.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

4. Documento que acredite la propiedad de la embarcación o vehículo. (Unidad de transporte a utilizar).
5. En su caso, autorizaciones otorgadas por otras dependencias.
6. Documento que contenga la matrícula y características de la embarcación o vehículo (Unidad de transporte a utilizar).
7. Póliza de seguros del viajero y tripulantes para llevar a cabo la actividad.
8. Los comprobantes de pago de derechos (autorización/unidad de transporte).

Estimación: de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por el otorgamiento de cada autorización para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas se pagará:

Por el otorgamiento de cada autorización	\$357.07
-------------------------------------------------	-----------------

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194-C, fracción IV, inciso a), de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por el otorgamiento de autorizaciones para prestadores de servicios turísticos dentro de las áreas naturales protegidas se pagará:

1. Por unidad de transporte terrestre motorizada.	\$381.43
2. Por unidad de transporte terrestre no motorizada.	\$75.86

De igual forma, el Artículo 194-C, fracción IV, inciso b), de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) señala que por el otorgamiento de autorizaciones para prestadores de servicios turísticos dentro de las áreas naturales protegidas se pagará:

1. Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibio. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	\$381.43
2. Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibio. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes.	\$7,635.51
3. Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibio. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2.	\$536.21

Finalmente, el Artículo 194-C fracción IV inciso c) de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por el otorgamiento de autorizaciones para prestadores de servicios turísticos dentro de las áreas naturales protegidas se pagará:

Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores	\$190.32
----------------------------------------------------------------------------	-----------------

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Solicitud (escrito libre).
- Conformación del expediente.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario).
- Pago del trámite correspondiente.

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-014-A				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ¹¹	11	\$13.98	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ¹²	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A	
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite	\$357.07
TOTAL	\$656.93

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, por unidad de transporte terrestre no motorizada	
Llenado de solicitudes	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite autorización	\$357.07
Costo del trámite por unidad de transporte terrestre motorizada	\$381.43
TOTAL	\$1,038.36

¹¹ Precio máximo al público durante 2016..

¹² Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, por unidad de transporte terrestre otros vehículos

Llenado de solicitudes	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite autorización	\$357.07
Costo del trámite por unidad de transporte terrestre otros vehículos	\$190.32
TOTAL	\$847.25

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.

Llenado de solicitudes	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite autorización	\$357.07
Costo del trámite por unidad de transporte terrestre motorizada	\$381.43
TOTAL	\$1,038.36

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.

Llenado de solicitudes	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite autorización	\$357.07
Costo del trámite por unidad de transporte terrestre motorizada	\$7,635.51
TOTAL	\$8,292.44

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-A, por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalente.

Llenado de solicitudes	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite autorización	\$357.07
Costo del trámite por unidad de transporte terrestre motorizada	\$536.21
TOTAL	\$1,193.14

Algunos costos adicionales que deberán considerarse incluyen:

El costo de la póliza de seguros del viajero y tripulantes para llevar a cabo la actividad tiene un precio promedio de \$2,187.00 por año para automóviles y motocicletas, y de \$3,539 por año para

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

camionetas de uso particular, hasta un máximo de 3.5 toneladas, vehículos que se utilizan tradicionalmente para realizar recorridos turísticos en las áreas naturales protegidas.

El costo de la póliza de seguros para embarcaciones de recreo del viajero y tripulantes para llevar a cabo la actividad tiene un precio promedio de \$3,000.00 para embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, y de \$7,500.00 para embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, vehículos que se utilizan tradicionalmente para realizar recorridos turísticos en las áreas naturales protegidas.

Al costo del permiso deberá sumarse los costos de la póliza de seguros del viajero y tripulantes. A la fecha, no se cuenta con la información de los diferentes servicios turísticos con vehículos susceptibles de realizarse en esta nueva área natural protegida.

9. Descripción: Trámite CNANP-00-014-B. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.

Objetivo: controlar las actividades turístico-recreativas sin vehículos o unidades de transporte que se pretendan realizar dentro del área natural protegida que puedan ocasionar daños irreversibles a los ecosistemas.

La(s) persona(s) solicitante(s) no podrá(n) desarrollar la actividad dentro del área natural protegida sin la autorización correspondiente, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: cualquier persona física o moral que desee realizar actividades turístico-recreativas sin vehículos o unidades de transporte dentro del área natural protegida.

Vigencia: hasta por dos años.

El trámite tiene un periodo de presentación de abril a septiembre de cada año.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre en original que contenga:

1. Nombre, denominación o razón social del o la solicitante.
2. En su caso, nombre del o la representante legal.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tales efectos.
4. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
5. Nacionalidad.
6. Clave Única de Registro de Población (CURP), para el caso de personas físicas.
7. Tipo de servicio.
8. Descripción de la actividad a realizar.
9. Tiempo de estancia.
10. Lugares a visitar.
11. Firma del o la solicitante o del o la representante legal. En caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Acta de nacimiento del o la solicitante.
2. En su caso, Acta Constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral.
3. En su caso, Instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la Representante Legal.
4. Identificación Oficial con fotografía del o la solicitante.
5. En su caso, Identificación Oficial con fotografía del o la Representante Legal.
6. En su caso. Autorizaciones otorgadas por otras Dependencias.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

7. Los comprobantes de pago de derechos (autorización/unidad de transporte).

Estimación: de acuerdo con lo establecido en el artículo 194-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por el otorgamiento de cada autorización para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas se pagará:

Por el otorgamiento de cada autorización	\$357.07
------------------------------------------	----------

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario).
- Pago del trámite correspondiente.

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-014-B				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ¹³	11	\$13.98	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ¹⁴	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado			\$299.86	

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-B	
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite	\$357.07
TOTAL	\$656.93

Por lo anterior, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$656.93

¹³ Precio máximo al público durante 2016.

¹⁴ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- 10. Descripción:** Trámite CNANP-00-014-C. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.

Objetivo: controlar las actividades turístico-recreativas que requieran alguna infraestructura dentro del área natural protegida y que puedan ocasionar daños irreversibles a los ecosistemas.

La(s) persona(s) solicitante(s) no podrá(n) desarrollar la actividad dentro del área natural protegida sin la autorización correspondiente, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: cualquier persona física o moral que deseé realizar actividades turístico-recreativas y que para su ejecución requiera de alguna infraestructura dentro del área natural protegida.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: hasta por dos años.

El trámite tiene un periodo de presentación de abril a septiembre de cada año.

Medio de presentación del trámite: Solicitud vía escrito libre en original que contenga:

1. Nombre, denominación o razón social del o la solicitante.
2. En su caso, nombre del o la representante legal
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
4. Nombre del o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
5. Nacionalidad
6. Clave Única de Registro de Población (CURP), para el caso de personas físicas.
7. Tipo de servicio.
8. Descripción de la actividad a realizar.
9. Tiempo de estancia.
10. Lugares a visitar.
11. Descripción de la infraestructura requerida para realizar la actividad.
12. Firma del o la solicitante o del o la representante legal. En caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Acta de nacimiento del o la solicitante. En su caso, Acta Constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral.
2. En su caso, Instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la representante legal.
3. Identificación Oficial con fotografía del o la solicitante. O en su caso del o la representante legal.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

4. En su caso. Autorizaciones otorgadas por otras Dependencias.
5. Resolutivo que contenga la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT.
6. El comprobante de pago de derechos.

Estimación: de acuerdo con lo establecido en el artículo 194-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por el otorgamiento de cada autorización para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas se pagará:

Por el otorgamiento de cada autorización	\$357.07
------------------------------------------	----------

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario).
- Resolutivo con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Pago del trámite correspondiente.

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-014-C				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ¹⁵	11	\$13.57	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ¹⁶	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Contratación de los servicios profesionales para la elaboración de una manifestación de impacto ambiental que no incluye actividad altamente riesgosa:

Según información proporcionada por prestadores de servicios relacionados con Manifestaciones de Impacto Ambiental para la construcción de infraestructura de servicios turísticos dentro de

¹⁵ Precio máximo al público durante 2016.

¹⁶ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

áreas naturales protegidas federales, el precio de una manifestación de impacto ambiental que **no incluye actividad altamente riesgosa¹⁷**, se estima en un rango entre \$20,000.00 y \$80,000.00; así el **costo promedio** de elaboración de una **manifestación de impacto ambiental** será de **\$50,000.00**

El costo de la manifestación de impacto ambiental se establece en relación con el tipo de infraestructura a realizarse y la extensión del proyecto, la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

Presentación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular:

De acuerdo con el artículo 194-H, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

Grado mínimo	Inciso A de la fracción II	\$29,419.28
Grado medio	Inciso B de la fracción II	\$58,839.95
Grado alto	Inciso C de la fracción II	\$88,260.62

Así, el costo promedio de la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular es de **\$58,839.95**

Finalmente, el costo promedio de cumplir con una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, la cual no incluye actividad altamente riesgosa, se estima en **\$108,839.95**

Contratación de los servicios profesionales para la elaboración de una manifestación de impacto ambiental que incluye actividad altamente riesgosa:

Según información proporcionada por prestadores de servicios relacionados con manifestaciones de impacto ambiental para la construcción de infraestructura de servicios turísticos dentro de un áreas naturales protegidas federales, el precio de una MIA que **incluye actividad altamente riesgosa¹⁸**, se estima entre los \$30,000.00 y los \$100,000.00; así el **costo promedio** de elaboración de una **manifestación de impacto ambiental** será de **\$65,000.00**

El costo de la manifestación de impacto ambiental se establece en relación con el tipo de infraestructura a realizarse, la extensión del proyecto y el manejo de actividades altamente riesgosas, la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

Presentación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular:

De acuerdo con el artículo 194-H, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

¹⁷ Información proporcionada por personal del Grupo Ambiental Hábitat S.A de C.V. empresa especializada en servicios profesionales de Impacto Ambiental.

¹⁸ ídem.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Grado mínimo	Inciso a, fracción II	\$29,419.28
Grado medio	Inciso b, fracción II	\$58,839.95
Grado alto	Inciso c, fracción II	\$88,260.62

Así, el costo promedio de la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular es de **\$58,839.95**

Finalmente, el costo promedio de cumplir con una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, la cual no incluye actividad altamente riesgosa, se estima en **\$123,839.95**

Costo de elaboración y resolución de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional	
Rango inferior (sin actividad altamente riesgosa)	\$108,839.95
Rango superior (con actividad altamente riesgosa)	\$123,839.95

Descripción de costos rango inferior	
Llenado de solicitudes	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Resolutivo de la autorización en Materia de Impacto Ambiental. Modalidad particular que no incluye actividad riesgosa (rango Inferior)	\$108,839.95
Costo del trámite	\$357.07
TOTAL	\$109,496.88

Descripción de costos rango superior	
Llenado de solicitudes	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Resolutivo de la autorización en Materia de Impacto Ambiental. Modalidad particular que incluye actividad riesgosa (rango superior)	\$123,839.95
Costo del trámite	\$357.07
TOTAL	\$124,496.88

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de: **\$116,996.88**

- 11. Descripción:** Trámite CONANP-01-001. Aviso para la realización de Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en áreas naturales protegidas.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Objetivo: controlar las actividades de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo dentro del área natural protegida y que puedan ocasionar daños irreversibles a los ecosistemas.

La(s) persona(s) solicitante(s) no podrá(n) desarrollar la actividad dentro del área natural protegida sin la autorización correspondiente, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Grupo o industria al cual impacta la regulación: cualquier persona física o moral que deseé realizar actividades de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo dentro de áreas naturales protegidas.

Criterios de resolución del trámite:

- No aplica, por ser un aviso no requiere respuesta.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: no aplica.

Periodo de presentación: todo el año.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre en original.

Información que debe anexarse:

1. Nombre, denominación o razón social del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para tales efectos.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP), para el caso de personas físicas.
4. Responsable del proyecto.
5. Descripción de las actividades a realizar (o de ser el caso, hecho o razones que motivan el aviso).
6. Periodo para realizar las actividades.
7. Firma del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal. En caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

1. En su caso, Acta constitutiva o instrumento jurídico mediante el cual se crea la persona moral.
2. Instrumento jurídico que acredite la personalidad del o la representante legal.
3. Identificación oficial con fotografía del o la solicitante, o en su caso del o la representante legal.
4. Proyecto de actividades a desarrollar, en el cual se incluyan, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades, nombre de las personas participantes y descripción del equipo a utilizar.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Estimación: este trámite es gratuito.

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario).

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-01-001				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ¹⁹	11	\$13.57	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ²⁰	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite CNANP-01-001	
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo del trámite	Gratis
TOTAL	\$299.86

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$299.86

12. Descripción: trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa.

¹⁹ Precio máximo al público durante 2016.

²⁰ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Objetivo: prevenir afectaciones al ambiente, la pérdida de recursos naturales y daños a la salud. Evitar proyectos cuyos costos por la pérdida de recursos naturales y contaminación ambiental puedan ser mayores a los beneficios generados.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales que deseen realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Criterios de resolución del trámite:

1. Considerar durante la evaluación los posibles efectos de las actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).
2. Considerar durante la evaluación que la utilización de los recursos naturales en forma de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).
3. En su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).
4. Es necesario disponer de toda la documentación completa, para dar resolución al trámite.

Información adicional:

1. La promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, conteniendo la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
 - b. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
 - c. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
 - d. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen. Con fundamento en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De no realizar la publicación en el tiempo y forma establecidos, se estaría contraviniendo lo previsto en la propia Ley, ubicándose así en una de las causales que la propia LGEEPA, prevé para negar una autorización en materia de impacto ambiental (artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a).

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

2. El pago de los derechos se hará conforme a los criterios ambientales señalados en la TABLA A y los rangos de clasificación de la TABLA B, del artículo 194-H, de la Ley Federal de Derechos vigente, para lo cual se deberán sumar los valores que correspondan de cada criterio establecido en la TABLA A, y conforme al resultado de dicha suma se deberá clasificar el proyecto conforme a los rangos señalados en la TABLA B, por lo que el particular deberá anexar una impresión de las tablas A y B mediante las cuales realizó el cálculo correspondiente, al comprobante de pago para que la autoridad corrobore si el cálculo fue correcto.
3. En caso de que el promovente requiera acuse de recibido, deberá presentar una copia del escrito libre mediante el cual formuló la petición de atención del trámite.
4. Se sugiere revisar cada uno de los requisitos solicitados a fin de cumplir con todos al momento de presentar su trámite a fin de evitar contratiempos.
5. Si el promovente lo desea, para la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, puede apoyarse en la guía correspondiente al sector del proyecto que presentará, la cual se encuentra disponible en el portal de la SEMARNAT, dentro del micrositio de trámites y servicios en: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
6. El plazo para que la SEMARNAT conteste empezará a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente (artículo 17-B, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
7. Para el caso de los instrumentos que se presenten para acreditar la personalidad jurídica/legal, deberán de presentarse en original o copia certificada completa acompañados de 1 copia simple legible y completa para el cotejo. Una vez cotejados los documentos, el original o la copia certificada presentados se devolverán al interesado.
8. Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 4º, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Vigencia: años variables.

Tipos de resolución:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos solicitados.
- II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal o en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la SEMARNAT señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- III. Negar la autorización en los términos del artículo 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La vigencia de la resolución no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de las obras o actividades (artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

Periodo de presentación: dado el carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental, se debe presentar previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad, de las señaladas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre.

Información que debe anexarse:

1. Nombre, denominación o razón social.
2. Nombre del representante legal.
3. Domicilio para recibir notificaciones y nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
4. Firma del interesado o su representante legal.
5. Clave Única de Registro de Población (CURP).

La solicitud debe ir acompañada de:

- 1) Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular que deberá contener:
 - I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
 - II. Descripción del proyecto;
 - III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
 - IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
 - V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
 - VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
 - VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
 - VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico (se sugiere que esta sea en disco compacto).

- 2) Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental. Se solicita entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico, con todos los anexos incluidos.
- 3) Comprobante del pago de derechos correspondiente. (1 copia legible del pago y original para cotejo) e impresión de las tablas A y B de la Ley Federal de Derechos.
- 4) Anexos a la Manifestación de Impacto Ambiental (mapas, tablas, cuadros, análisis diversos). Entregarse en 1 original impreso y 1 copia en medio electrónico.
- 5) Documento con el que acredite su personalidad, el instrumento público correspondiente, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

interesado. 1 original o copia certificada completa y 1 copia simple legible y completa para el cotejo.

- 6) Declaración bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboró la Manifestación, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.
- 7) Excepcionalmente, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por una sola vez, la presentación de hasta tres copias adicionales de los estudios de impacto ambiental cuando por alguna causa justificada se requiera. En todo caso, la presentación de las copias adicionales deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hayan solicitado.

Excepciones:

Las excepciones para la Manifestación de Impacto Ambiental que se incluyen en el artículo 5 del Reglamento en la Materia, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producen impactos ambientales significativos, no causan o pueden causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente son:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el Decreto y el Programa de Manejo respectivos.
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Los trabajos referidos dentro de en un área natural protegida, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental remitirá dicha autorización a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá emitir un predictamen sobre la congruencia de la solicitud con la Declaratoria, el Programa de Manejo del área respectiva, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Si el predictamen no es favorable, se deberá de notificar al interesado, en el término señalado, para los efectos legales procedentes, dándose por concluido el trámite.

Sin el permiso correspondiente, los promotores no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Estimación:

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Contratación de los servicios profesionales para la elaboración de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular que no incluye actividad altamente riesgosa:

Según información proporcionada por prestadores de servicios relacionados con Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que **no incluye actividad altamente riesgosa²¹**, se estima en un rango entre \$20,000.00 y \$80,000.00; así el **costo promedio** de elaboración de una **manifestación de impacto ambiental** será de **\$50,000.00**

El costo de la manifestación de impacto ambiental se establece en relación con las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como la extensión del proyecto, la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

Además, de acuerdo con el artículo 194-H, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B:

Grado mínimo	Inciso a, fracción II	\$29,419.28
Grado medio	Inciso b, fracción II	\$58,839.95
Grado alto	Inciso c, fracción II	\$88,260.62

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Realización de la manifestación de impacto ambiental.
- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud.
- Costo de oportunidad (salario).

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite SEMARNAT-04-002-A				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL

²¹ Información proporcionada por personal del Grupo Ambiental Hábitat S.A de C.V. empresa especializada en servicios profesionales de Impacto Ambiental.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Traslado	Litros de gasolina magna ²²	11	\$13.57	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ²³	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite SEMARNAT-04-002-A

Costo promedio por la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental sin actividad altamente riesgosa	\$50,000.00
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo promedio por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular	\$58,839.95
TOTAL	\$109,139.81

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$109,139.81

13. Descripción: trámite SEMARNAT-04-002-B. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa.

Objetivo: prevenir afectaciones al ambiente, la pérdida de recursos naturales y daños a la salud; evitar proyectos cuyos costos por la pérdida de recursos naturales y contaminación ambiental puedan ser mayores a los beneficios generados.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: personas físicas o morales que deseen realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que involucre actividades altamente riesgosas enlistadas en los acuerdos en que se expide el primer listado (DOF, 28-03-1990) y el segundo listado (DOF, 04-05-1992).

Criterios de resolución del trámite:

- Considerar durante la evaluación los posibles efectos de las actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).
- Considerar durante la evaluación que la utilización de los recursos naturales en forma de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).

²² Precio máximo al público durante 2016.

²³ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

3. En su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).
4. Es necesario disponer de toda la documentación completa, para dar resolución al trámite.

Información adicional:

1. La promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, conteniendo la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
 - b. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
 - c. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
 - d. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen. Con fundamento en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De no realizar la publicación en el tiempo y forma establecidos, se estaría contraviniendo lo previsto en la propia Ley, ubicándose así en una de las causales que la propia LGEEPA, prevé para negar una autorización en materia de impacto ambiental (artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a).

2. El pago de los derechos se hará conforme a los criterios ambientales señalados en la TABLA A y los rangos de clasificación de la TABLA B, del artículo 194-H, de la Ley Federal de Derechos vigente, para lo cual se deberán sumar los valores que correspondan de cada criterio establecido en la TABLA A, y conforme al resultado de dicha suma se deberá clasificar el proyecto conforme a los rangos señalados en la TABLA B. Anexar una impresión de las tablas A y B mediante las cuales realizó el cálculo correspondiente, al comprobante de pago.
3. En caso de que el promovente requiera acuse de recibido, deberá presentar una copia del escrito libre mediante el cual formuló la petición de atención del trámite, mismo que se señala en el apartado de "medio de presentación" de esta ficha.
4. Se sugiere revisar cada uno de los requisitos solicitados a fin de cumplir con todos al momento de presentar su trámite a fin de evitar contratiempos.
5. Si el promovente lo desea, para la elaboración de la manifestación de impacto ambiental y del estudio de riesgo ambiental, puede apoyarse en las guías correspondientes al sector del proyecto que presentará, las cuales se encuentran disponibles en el portal de la SEMARNAT, dentro del micrositio de trámites y servicios en: <http://tramites.semarnat.gob.mx>.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

6. El plazo para que la SEMARNAT conteste empezará a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente (artículo 17-B, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
7. Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 4º, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005.

Vigencia: años variables.

Tipos de resolución:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos solicitados.
- II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal o en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la SEMARNAT señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, y
- III. Negar la autorización en los términos del artículo 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Periodo de presentación: dado el carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental, se debe presentar previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad, de las señaladas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre.

Información que debe anexarse:

1. Nombre, denominación o razón social.
2. Nombre del representante legal.
3. Domicilio para recibir notificaciones y nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
4. Firma del interesado o su representante legal.
5. Clave Única de Registro de Población (CURP).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular que deberá contener:
 - I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
 - II. Descripción del proyecto;
 - III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
 - IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico (se sugiere que esta sea en disco compacto).

- 2. Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental. Se solicita entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico, con todos los anexos incluidos.
- 3. Comprobante del pago de derechos correspondiente. (1 copia legible del pago y original para cotejo) e impresión de las tablas A y B de la Ley Federal de Derechos.
- 4. Anexos a la Manifestación de Impacto Ambiental (mapas, tablas, cuadros, análisis diversos). Entregarse en 1 original impreso y 1 copia en medio electrónico.
- 5. Documento con el que acredite su personalidad, el instrumento público correspondiente, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. 1 Original y 1 copia legible.
- 6. Declaración bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboró la Manifestación, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.
- 7. Excepcionalmente, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por una sola vez, la presentación de hasta tres copias adicionales de los estudios de impacto ambiental cuando por alguna causa justificada se requiera. En todo caso, la presentación de las copias adicionales deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hayan solicitado.
- 8. Estudio de Riesgo Ambiental, que deberá contener: I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto; II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental. Entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico.

Excepciones:

Las excepciones para la Manifestación de Impacto Ambiental que se incluyen en el artículo 5 del Reglamento en la Materia, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producen impactos ambientales significativos, no causan o pueden causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los límites establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente son:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el Decreto y el Programa de Manejo respectivos.

- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Los trabajos referidos dentro de en un área natural protegida, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental remitirá dicha autorización a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá emitir un predictamen sobre la congruencia de la solicitud con la Declaratoria, el Programa de Manejo del área respectiva, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Si el predictamen no es favorable, se deberá de notificar al interesado, en el término señalado, para los efectos legales procedentes, dándose por concluido el trámite.

Sin el permiso correspondiente, los promotores no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Estimación:

Contratación de los servicios profesionales para la elaboración de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular que incluye actividad altamente riesgosa:

Según información proporcionada por prestadores de servicios relacionados con Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que **incluye actividad altamente riesgosa²⁴**, se estima en un rango entre \$30,000.00 y \$100,000.00; así el **costo promedio** de elaboración de una **manifestación de impacto ambiental** será de **\$65,000.00**

El costo de la manifestación de impacto ambiental se establece en relación con las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como la extensión del proyecto, la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción. Además, se incluyen las actividades altamente riesgosas enlistadas en los acuerdos que expiden el primer listado (DOF, 28-03-1990) y el segundo listado (DOF, 04-05-1992).

Además, de acuerdo con el artículo 194-H, fracción II, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B:

Grado mínimo	Inciso a, fracción II	\$29,419.28
Grado medio	Inciso b, fracción II	\$58,839.95

²⁴ Información proporcionada por personal del Grupo Ambiental Hábitat S.A de C.V. empresa especializada en servicios profesionales de Impacto Ambiental.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Grado alto	Inciso c, fracción II	\$88,260.62
------------	-----------------------	-------------

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Realización de la manifestación de impacto ambiental.
- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud.
- Costo de oportunidad (salario).

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite SEMARNAT-04-002-B				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ²⁵	11	\$13.57	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ²⁶	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite SEMARNAT-04-002-B	
Costo promedio por la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental sin actividad altamente riesgosa	\$65,000.00
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo promedio por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular	\$58,839.95
TOTAL	
\$124,139.81	

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$124,139.81

²⁵ Precio máximo al público durante 2016.

²⁶ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- 14. Descripción: trámite SEMARNAT-04-003-A. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa.**

Objetivo: prevenir afectaciones al ambiente, la pérdida de recursos naturales y daños a la salud; evitar proyectos cuyos costos por la pérdida de recursos naturales y contaminación ambiental puedan ser mayores a los beneficios generados.

Grupo o industria al que le impacta la regulación:

Personas físicas o morales que cuando se trate de:

- I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;
- II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 del reglamento de LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental.
- III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y
- IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

Asimismo, las autoridades de Estados, Municipios o el Distrito Federal deben presentar el trámite cuando se trate de:

- I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;
- II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;
- III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y
- IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de la LGEEPA.

Criterios de resolución del trámite:

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

1. Considerar durante la evaluación los posibles efectos de las actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).
2. Considerar durante la evaluación que la utilización de los recursos naturales en forma de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).
3. En su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).
4. Es necesario disponer de toda la documentación completa, para dar resolución al trámite.

Información adicional:

1. La promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, conteniendo la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
 - b. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
 - c. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
 - d. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen. Con fundamento en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De no realizar la publicación en el tiempo y forma establecidos, se estaría contraviniendo lo previsto en la propia Ley, ubicándose así en una de las causales que la propia LGEEPA, prevé para negar una autorización en materia de impacto ambiental (artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a).

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

2. El pago de los derechos se hará conforme a los criterios ambientales señalados en la TABLA A y los rangos de clasificación de la TABLA B, del artículo 194-H, de la Ley Federal de Derechos vigente, para lo cual se deberán sumar los valores que correspondan de cada criterio establecido en la TABLA A, y conforme al resultado de dicha suma se deberá clasificar el proyecto conforme a los rangos señalados en la TABLA B. Anexar una impresión de las tablas A y B mediante las cuales realizó el

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

cálculo correspondiente, al comprobante de pago, por lo que el particular deberá anexar una impresión de las tablas A y B mediante las cuales realizó el cálculo correspondiente, al comprobante de pago para que la autoridad corrobore si el cálculo fue correcto.

3. En caso de que el promovente requiera acuse de recibido, deberá presentar una copia del escrito libre mediante el cual formuló la petición de atención del trámite.
4. Se sugiere revisar cada uno de los requisitos solicitados a fin de cumplir con todos al momento de presentar su trámite a fin de evitar contratiempos.
5. Si el promovente lo desea, para la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, puede apoyarse en la guía correspondiente al sector del proyecto que presentará, la cual se encuentra disponible en el Portal de la SEMARNAT, dentro del micrositio de trámites y servicios en: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
6. El plazo para que la SEMARNAT conteste empezará a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente (artículo 17-B, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
7. Para el caso de los instrumentos que se presenten para acreditar la personalidad jurídica/legal, deberán de presentarse en original o copia certificada completa acompañados de 1 copia simple legible y completa para el cotejo. Una vez cotejados los documentos, el original o la copia certificada presentados se devolverán al interesado.
8. Las Delegaciones de la SEMARNAT no tienen competencia para resolver este trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, DOF 26-12-2012, por lo que únicamente puede resolverse en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Vigencia: años variables.

Tipos de resolución:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos solicitados.
- II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal o en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la SEMARNAT señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o
- III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La vigencia de la resolución no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de las obras o actividades (artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

Periodo de presentación: dado el carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental, se debe presentar previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad, de las señaladas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre.

Información que debe anexarse:

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

1. Nombre, denominación o razón social.
2. Nombre del representante legal.
3. Domicilio para recibir notificaciones y nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
4. Firma del interesado o su representante legal.
5. Clave Única de Registro de Población (CURP).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional que deberá contener:
 - I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
 - II. Descripción del proyecto;
 - III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
 - IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
 - V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
 - VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
 - VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
 - VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico (se sugiere que esta sea en disco compacto).

2. Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental. Se solicita entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico, con todos los anexos incluidos.
3. Comprobante del pago de derechos correspondiente. (1 copia legible del pago y original para cotejo) e impresión de las tablas A y B de la Ley Federal de Derechos.
4. Anexos a la Manifestación de Impacto Ambiental (mapas, tablas, cuadros, análisis diversos). Entregarse en 1 original impreso y 1 copia en medio electrónico.
5. Documento con el que acredite su personalidad, el instrumento público correspondiente, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. 1 original o copia certificada completa y 1 copia simple legible y completa para el cotejo.
6. Declaración bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboró la Manifestación, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.
7. Excepcionalmente, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por una sola vez, la presentación de hasta

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

tres copias adicionales de los estudios de impacto ambiental cuando por alguna causa justificada se requiera. En todo caso, la presentación de las copias adicionales deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hayan solicitado.

Estimación:

Contratación de los servicios profesionales para la elaboración de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional que no incluye actividad altamente riesgosa:

Según información proporcionada por prestadores de servicios relacionados con Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad regional que **no incluye actividad altamente riesgosa**²⁷, se estima en un rango entre \$500,000.00 y \$1,200,000.00; así el **costo promedio** de elaboración de una **manifestación de impacto ambiental** será de **\$850,000.00**

El costo de la manifestación de impacto ambiental se establece en relación con las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como la extensión del proyecto, la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

Además, de acuerdo con el artículo 194-H, fracción III, de la Ley Federal de Derechos (DOF, 30-12-2014) por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B:

Grado mínimo	Inciso a, fracción III	\$38,499.40
Grado medio	Inciso b, fracción III	\$76,997.42
Grado alto	Inciso c, fracción III	\$115,495.42

En adición, la regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión para la realización del trámite los cuales son:

- Realización de la manifestación de impacto ambiental.
- Solicitud (escrito libre).
- Traslado para presentar la solicitud.
- Costo de oportunidad (salario).

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular tendrá que elaborarlo de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el área natural protegida y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

El costo por traslado se derivan del gasto en que incurre el proponente para presentar la solicitud en las oficinas de la Dirección del área natural protegida. Este realizará un viaje redondo con una distancia promedio de 50 km y se estima una media de 5.5 litros de gasolina magna para completar el viaje.

El interesado deberá realizar dos viajes redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener la respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

²⁷ Información proporcionada por personal del Grupo Ambiental Hábitat S.A de C.V. empresa especializada en servicios profesionales de Impacto Ambiental.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

El costo de traslado y el costo de oportunidad se han calculado con base en información proporcionada por proponentes de trámites en áreas naturales protegidas decretadas, ver tablas siguientes:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite SEMARNAT-04-002-A				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ²⁸	11	\$13.57	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ²⁹	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite SEMARNAT-04-003-A	
Costo promedio por la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental sin actividad altamente riesgosa	\$850,000.00
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de oportunidad	\$146.08
Costo promedio por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular	\$76,997.42
TOTAL	\$927,297.28

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$927,297.28

15. Descripción: trámite SEMARNAT-04-003-B. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional. Incluye actividad altamente riesgosa.

El trámite tiene como objetivo prevenir afectaciones al ambiente, la pérdida de recursos naturales y daños a la salud. Al no aplicarse dicho instrumento, se pueden realizar proyectos cuyos costos por la pérdida de recursos naturales y contaminación ambiental, pueden ser mayores a los beneficios generados; trasladando los costos ambientales, del beneficiario del proyecto a la sociedad, subsidiando de esta manera las actividades que deterioran el ambiente, reduciendo el capital ambiental del país y poniendo en riesgo su sustentabilidad.

Criterios de resolución del trámite:

1. Considerar durante la evaluación los posibles efectos de las actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).
2. Considerar durante la evaluación que la utilización de los recursos naturales en forma de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los

²⁸ Precio máximo al público durante 2016.

²⁹ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).

3. En su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental).

Información adicional:

1. La promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, conteniendo la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
 - b. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
 - c. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
 - d. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen. Con fundamento en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De no realizar la publicación en el tiempo y forma establecidos, se estaría contraviniendo lo previsto en la propia Ley, ubicándose así en una de las causales que la propia LGEEPA, prevé para negar una autorización en materia de impacto ambiental (artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a).

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

2. El pago de los derechos se hará conforme a los criterios ambientales señalados en la TABLA A y los rangos de clasificación de la TABLA B, del artículo 194-H, de la Ley Federal de Derechos vigente, para lo cual se deberán sumar los valores que correspondan de cada criterio establecido en la TABLA A, y conforme al resultado de dicha suma se deberá clasificar el proyecto conforme a los rangos señalados en la TABLA B. Anexar una impresión de las tablas A y B mediante las cuales realizó el cálculo correspondiente, al comprobante de pago, por lo que el particular deberá anexar una impresión de las tablas A y B mediante las cuales realizó el cálculo correspondiente, al comprobante de pago para que la autoridad corrobore si el cálculo fue correcto.
3. En caso de que el promovente requiera acuse de recibido, deberá presentar una copia del escrito libre mediante el cual formuló la petición de atención del trámite.
4. Se sugiere revisar cada uno de los requisitos solicitados a fin de cumplir con todos al momento de presentar su trámite a fin de evitar contratiempos.
5. Si el promovente lo desea, para la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, puede apoyarse en la guía correspondiente al sector del proyecto que presentará, la cual se encuentra disponible en el Portal de la SEMARNAT, dentro del micrositio de trámites y servicios en: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

6. El plazo para que la SEMARNAT conteste empezará a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente (artículo 17-B, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
7. Para el caso de los instrumentos que se presenten para acreditar la personalidad jurídica/legal, deberán de presentarse en original o copia certificada completa acompañados de 1 copia simple legible y completa para el cotejo. Una vez cotejados los documentos, el original o la copia certificada presentados se devolverán al interesado.
8. Las Delegaciones de la SEMARNAT no tienen competencia para resolver este trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT (DOF, 26-12-2012), por lo que únicamente puede resolverse en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Vigencia: años variables.

Tipos de resolución:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos solicitados.
- II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal o en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la SEMARNAT señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o
- III. Negar la autorización en los términos del artículo 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La vigencia de la resolución no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de las obras o actividades (artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

Periodo de presentación: dado el carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental, se debe presentar previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad, de las señaladas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Medio de presentación del trámite: solicitud vía escrito libre.

Información que debe anexarse:

1. Nombre, denominación o razón social.
2. Nombre del representante legal.
3. Domicilio para recibir notificaciones y nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
4. Firma del interesado o su representante legal.
5. Clave Única de Registro de Población (CURP).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional que deberá contener:
 - I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
 - II. Descripción del proyecto;

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
 - IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
 - V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
 - VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
 - VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
 - VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.
2. Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental. Se solicita entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico, con todos los anexos incluidos.
 3. Comprobante del pago de derechos correspondiente. (1 copia legible del pago y original para cotejo) e impresión de las tablas A y B de la Ley Federal de Derechos.
 4. Anexos a la Manifestación de Impacto Ambiental (mapas, tablas, cuadros, análisis diversos). Entregarse en 1 original impreso y 1 copia en medio electrónico.
 5. Documento con el que acredite su personalidad, el instrumento público correspondiente, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. 1 original o copia certificada completa y 1 copia simple legible y completa para el cotejo.
 6. Declaración bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboró la Manifestación, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.
 7. Excepcionalmente, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por una sola vez, la presentación de hasta tres copias adicionales de los estudios de impacto ambiental cuando por alguna causa justificada se requiera. En todo caso, la presentación de las copias adicionales deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hayan solicitado.
 8. Estudio de Riesgo Ambiental, que deberá contener:
 - I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto;
 - II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y
 - III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: personas físicas o morales que pretenda realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° y 11 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental e involucre Actividades Altamente Riesgosas enlistadas en los Acuerdos en que se expiden el Primer Listado (Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 1990) y el Segundo Listado (Diario Oficial de la Federación del 4 mayo 1992).

Cuantificación: De acuerdo con el artículo 194-H, fracción II, por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad Regional, de acuerdo con los criterios ambientales.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Grado mínimo	Inciso a, fracción III	\$38,499.40
Grado medio	Inciso b, fracción III	\$76,997.42
Grado alto	Inciso c, fracción III	\$115,495.42

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

Se estima que los servicios profesionales para la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, que Implica Actividad Altamente Riesgosa en ANP federal se estima entre **\$1,000,000.00 y \$2,000,000.00**

El costo de la MIA se establece en relación con el tipo de actividad a realizarse, la extensión del proyecto la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción

La realización del “escrito libre” se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual suponemos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina magna para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, suponemos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-04-003-B				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina magna ³⁰	11	\$13.57	\$153.78
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ³¹	2	\$73.04	\$146.08
Costo estimado				\$299.86

Costos estimados derivados del trámite SEMARNAT-04-003-B	
Costo promedio de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional con Actividad Altamente Riesgosa	\$1,500,000.00
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$153.78
Costo de Oportunidad	\$146.08
Costo promedio por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional	\$76,997.42
TOTAL	\$1,577,297.28

³⁰ Precio máximo al público durante 2016.

³¹ Salario mínimo vigente 2016.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Así, se estima que el costo promedio del trámite es de: \$1,577,297.28

- 16. ARTÍCULO SEGUNDO** del Decreto que declara Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, el cual establece que las zonas núcleo y de amortiguamiento se subzonificarán en el programa de manejo.

Objetivo: la subzonificación identificará y delimitará las porciones del territorio que tendrán como propósito preservar los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Descripción: los costos derivan en las acciones que deberán cumplir los particulares conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo del área natural protegida. De esta forma, los particulares no podrán realizar actividades diferentes a las establecidas para cada una de las zonas núcleo y de amortiguamiento toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

- 17. ARTÍCULO CUARTO** del Decreto que declara Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, establece las actividades que podrán realizarse dentro de las zonas núcleo.

Objetivo: indicar las actividades que podrán realizarse en las zonas núcleo, con el propósito de no modificar las características o condiciones naturales originales, hábitats, condiciones físicas y biológicas, entre otras.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Los costos derivan en las acciones que deberán cumplir los particulares para atender las actividades que la zonificación correspondiente establezca en el Decreto y Programa de Manejo respectivo, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

- 18. ARTÍCULO QUINTO** del Decreto que declara Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, establece las modalidades a que se sujetarán el uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo.

Objetivo: indicar las modalidades a que se sujetarán el uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro las zonas núcleo, con el propósito de no modificar las características o condiciones naturales originales, hábitats, condiciones físicas y biológicas, entre otras.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Los costos derivan en las acciones que deberán cumplir los particulares para atender las actividades que la zonificación correspondiente establezca en el Decreto y Programa de Manejo respectivo, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

- 19. ARTÍCULO SEXTO** del Decreto que declara Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, el cual establece las actividades prohibidas dentro de las zonas núcleo.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Objetivo: definir las actividades prohibidas dentro de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

El costo está asociado con la obligación de los particulares para cumplir estas disposiciones, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

20. ARTÍCULO OCTAVO del Decreto que declara Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, los cuales establecen las modalidades específicas para las actividades permitidas dentro de las zonas de amortiguamiento.

Objetivo: indicar las actividades permitidas en zona de amortiguamiento, con el propósito de no modificar las características o condiciones naturales originales, hábitats, condiciones físicas y biológicas, entre otras.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Los costos derivan en las acciones que deberán cumplir los particulares para atender las modalidades que la zonificación correspondiente establezca en el Programa de Manejo respectivo, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

21. ARTÍCULO NOVENO del Decreto que declara Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, el cual establece las actividades prohibidas dentro de las zonas de amortiguamiento.

Objetivo: definir las actividades prohibidas dentro de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Los costos derivan en las acciones que deberán cumplir los particulares para atender las prohibiciones de la zonificación correspondiente establezca en el Programa de Manejo respectivo, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

22. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO del Decreto que declara Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Objetivo: cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en el Decreto, en el Programa de Manejo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Descripción: los costos asociados a esta regulación están relacionados con las obligaciones que tendrán que atender los particulares para cumplir estas disposiciones, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derechos.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

BENEFICIOS

1. Descripción: declaratoria de área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, el Caribe Mexicano.

Objetivo: de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico (DOF, 13-05-2016a) el establecimiento de áreas naturales protegidas tiene por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos y sus funciones;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;
- VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y
- VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Grupo o industria al que impacta la regulación: en atención al principio de equidad intergeneracional, las generaciones presentes y futuras.

Estimación: las áreas naturales protegidas federales son el instrumento legal más efectivo para generar mecanismo firmes de conservación y protección de la biodiversidad, esto incide positivamente en el desarrollo sustentable de las regiones de las que forman parte.

La Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano se localiza en los municipios de Isla Mujeres, Benito Juárez, Tulum y frente a las costas de Puerto Morelos, Solidaridad, Cozumel, Bacalar y Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo, posee una superficie total de 5,754,055-36-31.60 hectáreas, de las cuales 5,725,468-66-48.30 hectáreas corresponden a la porción marina y 28,586-69-83.30 hectáreas corresponden a la porción terrestre.

El Caribe Mexicano se caracteriza por sus diversos hábitats, en el ambiente terrestre se encuentran selvas tropicales, como la selva mediana subperennifolia, selva mediana subcaducifolia y selvas bajas; en el ambiente costero existen dunas costeras, playas arenosas y lagunas costeras con vegetación como el pastizal inundable, tasital, tular, petenes y manglares; y en el ambiente marino predominan lechos de pastos marinos y arrecifes de coral; destacando que todos los hábitats presentan especies de relevancia para la conservación como felinos, tortugas marinas, tiburones, rayas y peces asociados a los arrecifes coralinos, entre otros.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Así, las áreas naturales protegidas representan en la actualidad uno de los instrumentos más eficaces para la conservación *in situ* de la riqueza natural (especies, ecosistemas y servicios ambientales) pues son espacios geográficos claramente definidos, reconocidos, dedicados y administrados para lograr en el largo plazo la conservación de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados.

Además, el Decreto genera una estructura formal que permite conservar el ecosistema y potencializar las actividades económicas, culturales y recreativas a partir de reglas claras de uso, acceso, localización y aprovechamiento de los recursos naturales, esto disminuye y elimina las externalidades negativas, debido a que:

- Es específico en los objetivos de protección.
- Establece una categoría de manejo acorde con los objetivos de conservación dispuestos, las características del ecosistema y el contexto socioeconómico existente en el entorno del área natural protegida.
- Delimita formalmente el territorio de aplicación de la regulación.
- Zonifica el territorio del área natural protegida en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial en concordancia con los objetivos dispuestos en la declaratoria.
- Determina prohibiciones y estipula modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zonificación establecida.
- Establece una serie de trámites que permiten el control de las actividades socioeconómicas.
- Asienta las bases para el diseño y aplicación de un programa de manejo, el cual contiene objetivos de corto, mediano y largo plazo para el mantenimiento del ecosistema y sus recursos.

2. Descripción: establecimiento de la zonificación del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano.

Objetivo: de acuerdo con el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico (DOF, 13-05-2016a), en relación al establecimiento de áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Estimación: la zonificación consiste en delimitar territorialmente las actividades sociales y económicas dentro del área natural protegida. De esta manera, se destinan espacios adecuados para la conservación del capital natural así como para las actividades humanas, de esta manera se busca el desarrollo sustentable de la región.

La generación de certeza jurídica sobre los espacios y actividades permitidas permitirá la conservación y protección de la biodiversidad para el disfrute de las sociedades presentes y futuras.

La declaratoria posee una superficie total de 5,754,055-36-31.60 hectáreas, de las cuales 5,725,468-66-48.30 hectáreas corresponden a la porción marina (99.5%) y 28,586-69-83.30 hectáreas corresponden a la porción terrestre (0.5%).

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

3. Descripción: delimitación de las zonas núcleo terrestre dentro de la poligonal del área natural protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Objetivo: preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Estimación: el área natural protegida presenta seis zonas núcleo con una superficie total de 1,932,648-48-79.13 hectáreas.

Se señalan las especificaciones en profundidad para las zonas núcleo:

ID	Zonas núcleo desde los 0 msnm hasta el piso oceánico	Superficie (hectáreas)
1	Humedales de Boca Iglesias	3,407.79
2	Laguna Chacmochuch	6,354.67
3	Zona Marina Xcacel-Xcacelito	326.57
Subtotal		10,089.05

ID	Zonas núcleo desde los 100 m de profundidad hasta el piso oceánico	Superficie (hectáreas)
4	Banco Chinchorro Profundo	484,416.33
5	Colinas Submarinas de Colmer	1,005,010.33
6	Montes Submarinos	433,132.78
Subtotal		1,922,559.44

Las zonas núcleo del Caribe Mexicano serán sitios destinados a actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y colecta científica, así como de educación ambiental.

4. Descripción: delimitación de la zonas de amortiguamiento marino dentro de la poligonal del área natural protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Objetivo: orientar las actividades de aprovechamiento actual hacia el desarrollo sustentable.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Estimación: la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano posee una zona de amortiguamiento marino cuya extensión es de 3,821,406-87-52.42 hectáreas, la cual cumple la función de dirigir las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales hacia criterios de desarrollo sustentable, así como crear las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a el largo plazo.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Por otra parte, en la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano se fomentan las actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria o con la participación de dichas comunidades, estas actividades deberán ser compatibles con los objetivos, criterio y programas de aprovechamiento sustentable que se formulen.

5. Descripción: establecimiento de modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas núcleo de la poligonal del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Objetivo: definir las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Estimación: de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Así, el establecimiento de las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas núcleo brinda certeza jurídica sobre las actividades que están permitidas dentro de la poligonal del área.

6. Descripción: establecimiento de modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de amortiguamiento de la poligonal del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Objetivo: definir las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Estimación: de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Así, el establecimiento de las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de amortiguamiento brinda certeza jurídica sobre las actividades que están permitidas dentro de la poligonal del área.

7. Descripción: Programa de Empleo Temporal (PET).

El Programa de Empleo Temporal (PET) es un programa intersectorial que tiene como objetivo general “contribuir a la protección del bienestar socioeconómico de la población afectada por situaciones adversas que afectan su patrimonio o disminuyen sus ingresos, mediante apoyos otorgados por su participación en proyectos o acciones de beneficio social o comunitario”.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

El PET en la SEMARNAT está orientado a atender la problemática ambiental desde diferentes rubros de atención tal como se observa en el siguiente cuadro:

Rubro de atención	Objetivo	Descripción
Conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	Contribuir a la conservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.	Acciones de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
Comunicación educativa ciudadana.	Capacitar en actividades de formación ciudadana para la ejecución de proyectos orientados al desarrollo comunitario, el fortalecimiento del tejido social y la prevención del delito.	Proyectos de desarrollo comunitario tales como proyectos productivos, de formación cívica, apoyo a grupos vulnerables, conservación ambiental, rescate de tradiciones, integración comunitaria, entre otros.
Acciones para mitigar el cambio climático.	Promover y capacitar en el uso sustentable de los recursos naturales y ejecutar acciones para la adaptación de las familias y comunidades a los impactos del cambio climático.	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de mitigación • Acciones de adaptación • Infraestructura para el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Estimación: de acuerdo con información de los avances físicos-financieros del Programa de Empleo Temporal en 2013 y 2014, la región del Caribe Mexicano ha recibido apoyos a través de las áreas naturales protegidas ya decretadas por **\$2,071,506 pesos** por concepto de proyectos como: limpieza de manglares, recolección y separación de residuos sólidos comunitarios, limpieza de fondos marinos, extracción de especies invasoras, monitoreo de tortuga marina, limpieza de cuerpos de agua (ríos, riachuelos, esteros, humedales, etc.), vigilancia de especies silvestres o prioritarias y control de especies invasoras.

8. Descripción: Programa de Vigilancia Comunitaria (PROVICOM).

A través del Programa de Vigilancia Comunitaria en Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas otorga apoyos para la integración de Comités de Vigilancia Comunitaria, dentro de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), competencia de la Federación, sus zonas de influencia, y en las Regiones Prioritarias para la Conservación (RPC), esto con la finalidad de que se realicen actividades de tipo preventivo, como una estrategia para promover la participación social en acciones de vigilancia y monitoreo, así como de fungir como un instrumento de difusión para fomentar la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Estimación: de acuerdo con información de los avances físicos-financieros del Programa de Vigilancia Comunitaria para los años 2013 y 2014, la región del Caribe Mexicano ha recibido apoyos a través de las áreas naturales protegidas ya decretadas por **\$2,832,688.5 pesos**.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

9. Descripción: Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES).

El Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES) anteriormente Programa de Desarrollo Regional Sustentable (PRODERS) promueve la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad mediante la participación directa y efectiva de la población, propietarios y usuarios, en los procesos de gestión del territorio; en la apropiación de recursos; la protección, manejo y restauración de los mismo; y de la valoración económica de los servicios ecosistémicos que estos prestan a la sociedad, de tal forma que se generen oportunidades productivas alternativas y se contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes en el entorno de las áreas naturales protegidas y otras modalidades de conservación.

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas.

Estimación: no obstante que no existe una asignación directa de recursos por concepto de PROCODES a la región propuesta, es posible estimar los apoyos mínimos que tendría la región si consideramos las áreas naturales protegidas que se encuentran en la región. Así, con información de los avances físicos-financieros del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible correspondiente a los años 2013 y 2014, el Caribe Mexicano ha recibido apoyos para estudios técnicos, proyectos productivos y cursos de capacitación por \$4,921,435 pesos.

10. Descripción: habitantes beneficiados por el Programa de Empleo Temporal (PET).

Grupo o industria al que impacta la regulación: habitantes asentados en la región del Caribe Mexicano.

Estimación: derivado de los apoyos otorgados por el Programa de Empleo Temporal a través de las áreas naturales protegidas ya decretadas en el estado de Quintana Roo, durante 2013 y 2014. En la región del Caribe Mexicano se han beneficiado a un total de 1,077 personas (233 mujeres y 844 hombres), por concepto de proyectos como: limpieza de manglares, recolección y separación de residuos sólidos comunitarios, limpieza de fondos marinos, extracción de especies invasoras, monitoreo de tortuga marina, limpieza de cuerpos de agua (ríos, riachuelos, esteros, humedales, etc.), vigilancia de especies silvestres o prioritarias y control de especies invasoras

11. Descripción: beneficiarios por el Programa de Vigilancia Comunitaria (PROVICOM).

Grupo o industria al que impacta la regulación: ejidos y comunidades, grupos organizados de hombres y mujeres mayores de 18 años que no estén constituidos como personas morales, que sean propietarios, usufructuarios o usuarios que habiten en localidades ubicadas dentro de la región conocida como Caribe Mexicano.

Estimación: durante el periodo de 2013 – 2014, el Programa de Vigilancia Comunitaria ha beneficiado a 149 personas (15 mujeres y 134 hombres) mediante su aplicación en las áreas naturales protegidas ya decretadas en el estado de Quintana Roo. Entre los conceptos de inversión se observan cursos de capacitación orientados a la conservación y uso sustentable de los ecosistemas, planes estratégicos de vigilancia y reporte de ilícitos. Asimismo, el programa contempla la compra de equipo e insumos para las acciones de vigilancia.

12. Descripción: beneficiarios por el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES).

Grupo o industria al que impacta la regulación: ejidos, comunidades, propietarios y usuarios ubicados en los municipios en la región del Caribe Mexicano.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Estimación: durante dos años (2013 y 2014) de aplicación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible se han registrado **401 beneficiarios directos** (90 mujeres y 311 hombres), así como **1,588 beneficiarios indirectos** (718 mujeres y 870 hombres), los apoyos destinados a estas personas han sido estimados mediante la aplicación de los recursos en las áreas naturales protegidas ya decretadas en el estado de Quintana Roo. Entre los concepto de estudios técnicos, cursos de capacitación y proyectos productivos diversos, se observan: saneamiento de ecosistemas, talleres para la transformación de recursos naturales, jaulas para la captura y cría de peces, monitoreo y conservación de especies, certificación en guías para turismo de naturaleza, entre otros.

13. Descripción: conservación de las ecorregiones marinas nivel II.

La región del Caribe Mexicano se ubica dentro de cinco ecorregiones marinas denominadas Plataforma del Golfo de México Sur, Plataforma del Caribe Mesoamericano, Talud del Caribe Mesoamericano, Cuenca de Yucatán y Cadena Montañosa Caimán, que poseen características ambientales excepcionales, no sólo por la variedad de los elementos naturales que las conforman, sino por los eventos biológicos que ahí se desarrollan y que han permitido la permanencia de especies como los quelonios; así como por los fenómenos oceanográficos que favorecen la disponibilidad de alimento para las especies marinas que ahí habitan.

Grupo o industria al que impacta la regulación: en atención al principio de equidad intergeneracional, todas aquellas poblaciones presentes y futuras.

Estimación: la conservación de las ecorregiones marinas permitirá mantener los servicios de base, servicios necesarios para la producción de los demás servicios ecosistémicos (v. gr. ciclo de nutrientes), así como los servicios de regulación, beneficios que se obtienen de la regulación de los procesos de los ecosistemas (v. gr. regulación del clima).

14. Descripción: conservación de hábitats.

El Caribe Mexicano se caracteriza por sus diversos hábitats, en el ambiente terrestre se encuentran selvas tropicales, como la selva mediana subperennifolia, selva mediana subcaducifolia y selvas bajas; en el ambiente costero existen dunas costeras, playas arenosas y lagunas costeras con vegetación como el pastizal inundable, tasital, tular, petenes y manglares; y en el ambiente marino predominan lechos de pastos marinos y arrecifes de coral; destacando que todos los hábitats presentan especies de relevancia para la conservación como felinos, tortugas marinas, tiburones, rayas y peces asociados a los arrecifes coralinos, entre otros.

Grupo o industria al que impacta la regulación: en atención al principio de equidad intergeneracional, todas aquellas poblaciones presentes y futuras.

Estimación: la conservación de hábitats permitirá mantener servicios de base, servicios necesarios para la producción de los demás servicios ecosistémicos (v. gr. ciclo de nutrientes). servicios de regulación, beneficios que se obtienen de la regulación de los procesos de los ecosistemas (v. gr. regulación del clima) servicios de suministro, productos que se obtienen de los ecosistemas (v. gr. alimentos) servicios culturales, beneficios intangibles de los ecosistemas (v. gr. recreación, estéticos, herencia cultural, etc.).

15. Descripción: conservación de especies de flora y fauna silvestre y bajo alguna categoría de riesgo.

Dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano se han registrado aproximadamente 1,900 especies de flora y fauna terrestre y marina, entre las que destacan plantas como el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia*

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

germinans) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), la palma chuit (*Thrinax radiata*); alrededor de 86 especies de coral; más de 500 especies de peces, 140 de ellas asociadas a los arrecifes de coral y por lo menos 27 elasmobranquios entre los que destacan el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón toro (*Carcharhinus leucas*) y la mantarraya nariz de vaca (*Rhinoptera bonasus*) al presentarse sitios de importancia para su agregación; más de 100 especies de mamíferos terrestres y marinos como felinos, primates, cetáceos y la destacada presencia del manatí del Caribe (*Trichecus manatus*); también representa un área de importancia para la migración y residencia de alrededor de 401 especies de aves como el pavo ocelado (*Meleagris ocellata*), el loro yucateco (*Amazona xantholora*) y el carpintero yucateco (*Melanerpes pygmaeus*); aproximadamente 112 especies de anfibios y reptiles, entre los que se encuentran cuatro especies de tortugas marinas como la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), la caguama (*Caretta caretta*), verde del Atlántico (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*); algunas de ellas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Grupo o industria al que impacta la regulación: en atención al principio de equidad intergeneracional, todas aquellas poblaciones presentes y futuras.

Estimación: la conservación de especies de flora y fauna silvestre, así como aquellas que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo permitirá obtener servicios de suministro, productos que se obtienen de los ecosistemas (v. gr. alimentos); servicios culturales, beneficios intangibles de los ecosistemas (v. gr. recreación, estéticos, herencia cultural, etc.)

16. Descripción: protección de especies de importancia comercial y de autoconsumo.

En el litoral y aguas de jurisdicción federal de la región del Caribe Mexicano, la pesca es una actividad económica de carácter prioritario que involucra una o más cadenas productivas de valor social y económico, actividad que posee componentes culturales y contribuye regionalmente a la seguridad alimentaria. Debido a lo anterior, existen zonas de refugio pesquero promovidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, zonas que en conjunto con las áreas naturales protegidas contribuyen a la preservación ambiental y al ordenamiento pesquero en el Caribe Mexicano.

Grupo o industria al que impacta la regulación: en atención al principio de equidad intergeneracional, todas aquellas poblaciones presentes y futuras.

Estimación: la protección de especies de importancia comercial y para el autoconsumo, así como aquellas que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo permitirá seguir disfrutando de servicios de suministro, productos que se obtienen de los ecosistemas (v. gr. alimentos).

17. Descripción: mantenimiento de los atractivos turísticos naturales

El turismo es el motor del desarrollo económico y social del estado de Quintana Roo, entre la diversidad de productos turísticos que ofrece el Caribe Mexicano se observan actividades de “sol y playa”, acuáticas, subacuáticas, avistamiento de flora y fauna, de aventura, senderismo, pesca deportiva, entre otras. Esto representa el 61% de la producción interna bruta de la entidad, con más de 155 mil personas ocupadas, que representan el 45% de las fuentes de empleos del estado. Por lo que el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y biodiversidad, requieren garantizar la existencia de los atractivos turísticos naturales con el fin de procurar el bienestar de la comunidad a largo plazo.

Grupo o industria al que impacta la regulación: en atención al principio de equidad intergeneracional, todas aquellas poblaciones presentes y futuras.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Estimación: el mantenimiento de los atractivos turísticos naturales implica seguir obteniendo servicios culturales, beneficios intangibles de los ecosistemas (v. gr. recreación, estéticos, herencia cultural, etc.).

18. Descripción: protección de Áreas de Importancia para la Conservación de Aves.

Dentro del polígono de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano se localizan las siguientes Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS):

AICAS	Descripción
Isla Contoy	Es un sitio de anidación y refugio para las aves marinas. Alberga las colonias más importantes de <i>Pelecanus occidentalis</i> en la costa oriental de México (70%). También provee de sitios de anidación para diferentes especies: <i>Sterna anaethetus</i> , <i>Sterna antillarum</i> , <i>Phalacrocorax auritus</i> , <i>Egretta rufescens</i> , <i>Egretta thula</i> , <i>Egretta tricolor</i> , y <i>Columba leucocephala</i> .
Isla Cozumel	Existen colonias reproductivas de espátulas, anida la paloma de cabeza blanca y el águila pescadora, además se ha reportado colonias de flamencos. Las islas constituyen sitios de enorme importancia en la conservación de la biodiversidad. Para el grupo de las aves esta importancia se basa en la contribución a la diversidad biológica global que se deriva de la presencia en islas de especies endémicas, residentes y migratorias que viven y/o llegan a ellas.
Ría Lagartos	Es una zona ecológica crítica para la reproducción de 280 especies de aves. Es un humedal mexicano reconocido en el decreto de Promulgación de la Conservación relativa a los Humedales de Importancia Internacional.
Yum-Balam	Ocurren entre y cuatro y seis especies en peligro, entre 19 y 27 amenazadas, entre 26 y 42 raras y entre 5 y 8 con protección especial. Endemismos de entre 10 y 14 especies.
Sian Ka'an	La zona se considera Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO. Existen varias especies cuasiendémicas de aves y 9 endémicas, incluyendo especies amenazadas y en peligro de extinción. Es de gran importancia para las aves de selva y acuáticas. Además existe otro tipo de fauna en el área como son <i>Felis concolor</i> , <i>Leopardus pardalis</i> , <i>Tapirus bairdii</i> , <i>Ateles geoffroyi</i> , <i>Chelonia mydas</i> .

Grupo beneficiado: en atención al principio de equidad intergeneracional, todas aquellas poblaciones presentes y futuras. Particularmente, todas aquellas personas físicas y morales interesadas en el estudio y conservación de las aves.

Estimación: proteger las Áreas de Importancia para la Conservación de Aves implica proteger los servicios de suministro, productos que se obtienen de los ecosistemas (v. gr. alimentos), así como los servicios culturales, beneficios intangibles de los ecosistemas (v. gr. recreación, estéticos, herencia cultural, etc.).

19. Descripción: investigación académica y científica.

La mayoría de los servicios ecosistémicos que la humanidad disfruta no se expresan a través del sistema de precios (mercado), sin embargo todos estos servicios contribuyen al bienestar humano en forma de bienes y servicios básicos para una vida adecuada, salud, seguridad e inclusive a través de buenas relaciones sociales. Uno de estos es el acervo de información genética y de biodiversidad que nace de la investigación científica.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

La naturaleza es una biblioteca que hemos ido descifrando a través de los siglos. El entendimiento científico nos ha proporcionado innumerables beneficios que van desde productos medicinales hasta una visión holística del lugar del hombre en la naturaleza³².

Grupo beneficiado: en atención al principio de equidad intergeneracional, todas aquellas poblaciones presentes y futuras.

Evaluación: la investigación académica y científica permite obtener servicios culturales o beneficios intangibles de los ecosistemas (v. gr. recreación, estéticos, herencia cultural, etc.).

20. Descripción: filmación, videograbación y tomas fotográficas en las áreas naturales protegidas.

Las áreas naturales protegidas resultan una excelente alternativa para la captura de imágenes de la naturaleza con fines comerciales, educativos, investigación y recreación, ya que en estas áreas se encuentran los mejores escenarios y una diversidad importante de especies carismáticas y otras especies de flora y fauna en su estado natural que no se encuentran en otra parte del mundo. La posibilidad de tener registros fotográficos o de videograbación de especies de flora y fauna en su estado natural tiene un valor incalculable para el desarrollo de los negocios, la educación, la investigación científica y el adelanto tecnológico.

Al igual que los bancos de germoplasma, los registros fotográficos, contienen información valiosa (evidencia), de la que se puede beneficiar el hombre a través del tiempo. Los registros fotográficos dan cuenta de las particularidades de los individuos o de grupos, de su relación con el entorno, plasman situaciones o circunstancias de la vida silvestre (Castañeda, 2008).

El poder de la imagen describe la actualidad y la realidad, logra empatía con el tema ambiental, ya que esta puede ser contemplada por miles o millones de personas para informarse sobre el acontecer del mundo y es un tipo de vivencia que experimenta el observador. La difusión de la riqueza natural a través de la imagen, logra difundir la importancia ecológica de esta región, por lo que la fotografía es un instrumento que genera la conservación y los beneficios derivados que genera (Castañeda, 2008).

Grupo beneficiado: profesionales y aficionados de las artes visuales, turistas, y población local y global.

Evaluación cualitativa: la filmación, videograbación y fotografía permite obtener servicios culturales o beneficios intangibles de los ecosistemas (v. gr. recreación, estéticos, herencia cultural, etc.).

21. Descripción: colecta de recursos biológicos y derivados de vida silvestre. La apropiación de los recursos genéticos y conocimientos asociados a ellos permite identificar, seleccionar y aislar componentes útiles de los recursos naturales, con posibilidad de ser aprovechados por el hombre en el futuro.

Rzedowski (1988) estima que en México existen cerca de mil especies de flora de consumo y aprovechamiento humano.

Grupo beneficiado: sector académico, todos los sectores incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: las áreas naturales protegidas se constituyen como sitios idóneos para la realización de investigaciones científicas en lo referente a biodiversidad, ecosistemas y servicios ambientales. A partir de estas investigaciones se espera obtener beneficios en: salud, alimentación, energía, mitigación del cambio climático, actividades productivas, entre otros.

³² CONABIO. http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque_conserva.html

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

Las líneas de investigación futura, susceptibles de desarrollarse por Instituciones Educativas y/o de investigación científica son:

- *Conocimiento y conservación de especies y de ecosistemas.*
- *Investigación sobre propuestas para mejorar las actividades económicas actuales como la pesca, agricultura y la acuicultura con el objeto de que se realicen con base en el enfoque precautorio, pesca, acuicultura y agricultura sustentable.*
- *Investigación sobre la hidrodinámica y batimetría del ecosistema que sirvan de base para que se propongan obras que rehabiliten el ecosistema en las zonas deterioradas.*
- *Contaminación y degradación ambiental.*
- *Economía y política ambiental.*
- *Comunicación y educación ambiental.*

Entre otros temas potenciales.

Una nueva visión sobre la riqueza de las naciones identifica más valioso, el capital intangible (capital humano y su conocimiento) y el capital natural, que la producción de un país; en las siguientes proporciones: capital producido 16%, capital natural 26% y capital intangible 58%.

La suma de los dos rubros más importantes reconoce el potencial de la riqueza que pueden generar en el futuro los recursos naturales y humanos si son correctamente administrados en el presente (OCDE, 2008).

22. Descripción: conservación de los valores pasivos de los recursos naturales.

Los recursos naturales tienen una gran cantidad de valores de uso pasivo; entre ellos, de existencia y de opción. Los valores pasivos se definen como valores éticos y morales que asigna el hombre sobre la dotación de recursos con que cuenta y la disyuntiva entre utilizarlos hoy, o, mantenerlos para su uso futuro. La abundancia relativa es un factor importante en esta valoración.

La valoración tiene dos enfoques, el primero está basado en la “ética antropocéntrica”, donde el hombre es el único ser que toma decisiones sobre el utilizar o no, y como utilizar los recursos naturales, de acuerdo a los niveles de bienestar que quiere alcanzar o mantener.

El segundo enfoque está basado en la “ética biocéntrica”, el cual se inspira en la intuición del universo organizado a favor de la vida, lo cual consiste en respetarla, favorecerla, protegerla y cuidarla en todas sus formas de manifestación, ya sea por benevolencia, simpatía o por que le asigna valores simbólicos. Este segundo enfoque además del bienestar “físico” que genera el uso de los recursos, incluye el bienestar psicológico que emana de la decisión de ¿cómo? ¿Por qué? ¿Cuándo? se aprovechan los recursos.

El comportamiento colectivo que forma la sociedad a partir de estos conceptos, determina el valor pasivo del medio ambiente (Castañeda, 2008).

El valor de existencia es aquél que asigna una persona o una sociedad a la conservación de los recursos naturales ya sea de manera individual o colectiva al proteger una especie o en la conservación del ecosistema en su conjunto, cuya permanencia, aunque sea por mera convicción moral, le parece valiosa. En muchos casos no hay el interés de utilizar el recurso ni hacerlo en el futuro, pero se valora positivamente el simple hecho de que el bien viva o permanezca en el tiempo.

El valor de opción significa dejar abierta la posibilidad de usos directos o indirectos que puedan surgir en el futuro. Aunque en este momento no se puede estimar el valor de opción de la flora y

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

fauna eso no significa que sea cero. Es muy posible que en el futuro surjan nuevos usos directos y pasivos para su utilización.

Grupo beneficiado: toda la población incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: al conservar los valores pasivos de los recursos naturales, se genera un indicador de cómo se contempla el individuo en relación con el resto de los elementos de la biosfera, gracias a asignarle valores al medio ambiente el hombre introduce un sistema de toma de decisiones con respecto al estado del medio, un análisis intratemporal donde determina el grado de bienestar que quiere alcanzar o conservar (Castañeda, 2009).

Para algunos grupos la valoración significa el incremento del bienestar de las personas ya sea porque se elevan las consideraciones éticas y de convivencia al mantener una actitud respetuosa con el medio ambiente, para otros, por que se identifican valores diferentes a satisfacer necesidades meramente humanas, con respecto a la evolución y los cambios que ha generado nuestro planeta, y por último, porque, gracias a mantener los recursos naturales, existe la posibilidad de generar beneficios para el hombre, que hoy no se pueden observar, pero que están latentes como un potencial para las generaciones futuras.

23. Descripción: monitoreo de especies.

Grupo beneficiado: investigadores, académicos, todos los sectores incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa:

El monitoreo es una herramienta programática de trabajo. Su objetivo es proveer de información constantemente y actualizada sobre el desempeño de las especies y el entorno, debe permitir detectar variaciones de comportamiento de la normalidad o de lo esperado con el fin de conservar la biodiversidad del área, incluyendo el estado de los recursos de uso extractivo como los recursos pesqueros.

El monitoreo permite determinar cuáles son los eventos de mayor significancia en los cambios registrados, sobre las poblaciones, la interrelación con el entorno y otros eventos que determinan la salud de las especies. Se apoya totalmente en la estadística observada, de diversos modelos para evaluación de las pesquerías, y el efecto de los eventos.

El monitoreo ecológico implica evaluar la salud del medio ambiente, es el marco a través del cual se administra el cuidado de la biosfera. En forma ideal, el monitoreo ecológico permite delinear las características de una biosfera saludable y reconocer las dinámicas naturales del sistema para la toma efectiva de decisiones.

El monitoreo permite:

- Identificar los límites de condiciones saludables.
- Diagnosticar condiciones anormales.
- Identificar causas potenciales de cambio anormal.
- Sugerir acciones de remedio.
- Evaluar la efectividad de varias acciones.

Los programas de monitoreo ecológico son necesarios para avanzar en el entendimiento básico de los componentes, patrones y procesos ecológicos que se protegen dentro del área, para generar beneficios sociales futuros.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- 24. Descripción:** los usuarios y permisionarios de la ANP se comprometen en llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el Decreto, respetando las previsiones contenidas en el programa de manejo, en el programa de ordenamiento ecológico y demás disposiciones jurídicas aplicables a fin de alcanzar el desarrollo sustentable en la región.

Grupo beneficiado: usuarios y permisionarios dentro del área natural protegida, así como población en general.

Evaluación cualitativa:

El compromiso social que nace de la Declaratoria, logra que las físicas o morales realicen sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el Decreto. Un cambio de conducta hacia el medio ambiente.

Se puede estimar que el cambio de conducta que contempla la conservación y respeto al medio ambiente, es un proceso dinámico.

El proceso de declaratoria ha sido acompañado por una estrategia de socialización, el cual involucra al conjunto de la sociedad, un proceso en el que se han destinado recursos materiales, humanos y monetarios sin cuantificar, a lo largo de 10 años, con el objeto de identificar, reconocer y modificar el desarrollo de las actividades económicas, así como los patrones culturales de uso y aprovechamiento, a favor de la conservación.

- 25. Descripción:** Gestión de la Denominación Institucional “Área Natural Protegida” como un conjunto de factores que actúan en el desarrollo de la actividad económica y vida de las personas.

Grupo Beneficiado: sociedad en general, empresas y particulares prestadores de servicios turísticos y comerciales.

Evaluación Cualitativa:

La Denominación Institucional de “Área Natural Protegida”, es un intangible que refuerza la posición en el mercado de las empresas que se encuentran en un territorio decretado como área natural protegida las cuales se obligan a realizar sus actividades con énfasis al cuidado del medio ambiente, trasmitiendo a sus clientes y proveedores valores diferenciales que inciden en las preferencias de estos.

La reputación conservacionista del sitio, constituye uno de los ejes fundamentales de promoción a nivel nacional e internacional como destino turístico o como origen de productos.

La reputación de la denominación “Área Natural Protegida” ha acumulado prestigio por la conducta respetuosa de las comunidades y sus empresas sobre el medio ambiente, permitiendo mantener las belleza escénica, la conservación de especies, la biodiversidad, fenómenos naturales y culturales a perpetuidad, beneficiando la inversión, la cultura y el desarrollo sustentable.

La denominación de “Área Natural Protegida” comprende un conjunto de factores que no actúan de forma aislada, sino global incrementando el desarrollo económico del área. Los aspectos más identificados son los siguientes:

- La información que se transmite sobre sus atractivos naturales, su biodiversidad y los fenómenos naturales que se presentan en el área.
- El sentido de responsabilidad social y ecológica de sus habitantes y visitantes ocasionales.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

- La percepción que tienen los clientes respecto a los productores y la conducta que observan.

La denominación y la reputación, aportan valor en planos como:

- Comercial.
- Cohesión social.
- Reputación social frente a (visitantes, empresas e individuos prestadores de servicios, medios y sociedad en su conjunto).
- Relación con los inversionistas.
- Percepción de los interlocutores gubernamentales.
- Precepción en la calidad de los servicios que se ofrecen.
- Motivación de los habitantes, prestadores de servicios y empleados gubernamentales.
- Gestión de negocios en general.

Las repercusiones más destacadas en relación a la gestión de marca destacan:

- Mayor identificación de la sociedad con la filosofía conservacionista.
- Acceso a nuevos mercados y áreas de negocios.
- Mayor y mejor diferenciación del producto con respecto a aquellos que carecen de denominación.
- Mayor cotización frente a los clientes por sus atributos naturales.
- Incremento del volumen de negocio.

La construcción de la dimensión interna de la denominación “Área Natural Protegida”, es considerada como importante ya que responden principalmente a los siguientes factores:

- Los habitantes son los “embajadores” de la marca.
- Aporta valor añadido a los activos de los ciudadanos y/o criterio diferencial.
- Estandarizar y unificar mensajes y criterios sobre los valores y bienes naturales.
- Da homogeneidad a la imagen que se promueve respecto al sitio.
- Permite contar con una sociedad más sensibilizada y participativa.
- Refuerza el sentimiento de orgullo y de pertenencia a un grupo.

26. Descripción: fuente de investigación e innovación científica y tecnológica.

Grupo Beneficiado: La sociedad en general

Evaluación Cualitativa:

Los efectos que genera un ANP en algunos casos se puede representar en términos económicos tangibles pero en muchos casos invaluables, en otros casos no es posible conocer la representación económica pero si es palpable el bienestar que genera. Uno de estos es el acervo de información genética y de biodiversidad que nace de la investigación científica realizada en el ANP.

Conservar la riqueza biológica de una zona mantiene la opción de realizar algún descubrimiento científico que eventualmente se traduzca en un nuevo producto. Esto abre todo un potencial de ingresos puesto que menos del 2% de las 9,000 especies de plantas en el neotrópico ha sido examinada científicamente para analizar sus propiedades farmacológicas.

Además, en las reservas de biosfera se reúnen diferentes especialistas de campos como: la agricultura ecológica, la acuacultura de vanguardia, el ecoturismo sostenible, la actividad forestal sustentable, las energías renovables, la economía regional de reciclaje, la rotación de actividades y tierras, entre otras. Así mismo, se fomenta la comercialización de productos naturales como quesos, embutidos, conservas, vinos y licores, dulces, galletas, miel, artesanías, productos de talabartería, carnes, etc.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que declara como área natural protegida, con el carácter de **reserva de la biosfera Caribe Mexicano**, ubicada frente al Estado de Quintana Roo.

ANEXO 8

27. Descripción: Acciones de conservación de hábitat y biodiversidad que realiza la CONANP.

Grupo Beneficiado: Toda la población incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa:

Bajo el compromiso que tiene la CONANP en la protección de la biodiversidad y el desarrollo sustentable, realiza diferentes actividades *in situ* o *ex situ*, con el objetivo de recuperar las zonas críticas y las especies, amenazadas o deterioradas que son necesarias para la preservación de ecosistemas y especies presentes en el área, a favor de la población de hoy y de mañana.

La declaratoria de la RB Caribe Mexicano, comprende una superficie total de 5,725,468-66-48.30 hectáreas de ecosistemas marinos que representan el **1.82 % de la superficie de las aguas marinas mexicanas**.

Contribuyendo a alcanzar la meta 11 del “Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi. Un marco de acción de diez años para todos los países y las partes pertinentes para salvar la diversidad biológica y mejorar sus beneficios para las personas”, el cual establece que para el año 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales, así como el **10 por ciento de las zonas marinas y costeras**, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas del territorio nacional, se conserven por medio de áreas naturales protegidas y de otras medidas de conservación.